



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 229 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 SEP 2024

VISTO;

El Informe N° 109-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 057-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 493-2024-GRA-GG-GRI-DDRTCA-DA-UP, Informe N° 133-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-ECPP, Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, Expediente N° 8465205/4548748, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 8465205/4548748 el Servidor permanente TOMAS CARHUAS OYOLO Trabajador de la Residencia caminos de Puquio, solicita pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su padre quien en vida fue don Bartolomé Carhuas Arias, fallecido el 06 de julio de 2024, acreditando para ello con Acta de defunción y copia de su DNI de su extinto padre, así como dos boletas por gasto funerarios y partida de nacimiento del administrado recurrente;

Que, con Informe N° 133-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-ECPP de fecha 22 de agosto de 2024, la Responsable de Escalafón y Resoluciones de la Unidad de Personal, señala que las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM invocadas por el peticionante, en su condición de contratado permanente, no le son de alcance para poder ser reconocido a su favor los subsidios solicitados, por el fallecimiento de su señor padre, no cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley;

Que, con Opinión Legal N° 057-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 26 de agosto de 2024, el Abogado de Asesoría Jurídica opina porque se declare IMPROCEDENTE el pago de subsidios por fallecimiento y sepelio y luto, por el deceso de su señor padre don Bartolomé Carhuas Arias, acaecido el 06 de julio del 2024 en la ciudad de Puquio, peticionado por el servidor público contratado (ex Obrero Permanente), don TOMÁS CARHUAS OYOLO;

Que, el servidor público contratado de carácter permanente de esta entidad, don Tomás Carhuas Oyolo, personal de la Residencia Caminos de Puquio, con fecha 01 de agosto de 2024, solicita a esta Entidad el pago por fallecimiento y por sepelio y luto, por el deceso de su señor padre don Bartolomé Carhuas Arias, el día 06 de julio de 2024 en el Hospital de Apoyo de Puquio a los 89 años de edad, conforme se aprecia del Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así mismo adjunta copia del DNI de su finado padre, el Recibo de Ingresos 001-N° 5264, expedido por la sociedad de Beneficencia de Puquio; la boleta de Venta Electrónica EB01-202 con RUC: 10442075170, por derecho de Ataúd de madera; adjunta la copia d su DNI N° 28802942, Partida de Nacimiento y una Declaración Jurada;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de mayo de 2023, se ha dispuesto contratar con eficacia anticipada al 01 de enero del 2018, en vías de regularización, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al solicitante y otros servidores públicos ex obreros permanentes, por estar incorporados dentro del régimen laboral a partir del 01 de enero de 1991, a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA y por estar habilitado de acuerdo al literal c) del





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 229 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 SEP 2024



numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Siendo luego rectificada la resolución antes mencionada, con la Resolución Directoral Regional N° 293-2023 al 31 de diciembre de 2023, en vías de regularización. Luego con Resolución Directoral Regional N° 482-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 18 de diciembre del 2023, se le renueva el contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a 20 servidores públicos ex obreros permanentes entre ellos al solicitante a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; en ese sentido no tiene la condición de personal nombrado, pero sí de personal permanente con más de 25 años al servicio de la Institución, solamente tuvo el status de Personal empleado contratado y permanente. No existe documento o acto administrativo que exprese haber sido nombrado;

Que, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que; se accede a los derechos consagrados por la Ley y este reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones. Sobre la materia peticionada es menester recurrir a nuestra normativa que rige a la administración Pública, cuyo vestigio se halla regulada en el inciso j) del artículo 142 del Capítulo XI de Bienestar e Incentivos del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que establece los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano **del Servidor de Carrera y de su familia en lo que corresponda**, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, los siguientes aspectos, entre ellos: Subsidios de fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. La parte infine del artículo 144 del Reglamento aludido invoca, que el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; el artículo 145 del reglamento en mención, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 y se otorga a quien haya corrido los gastos pertinentes. Bajo esta perspectiva no corresponde reconocer y otorga el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto o servicios funerarios completos, al servidor público contratado permanente, por el fallecimiento de su señor padre. Por ende, no se halla incurso en el beneficio estipulado de los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019, que ha puesto un monto fijo o tope al subsidio por fallecimiento y Subsidio por gastos de sepelio y luto;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 229 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 SEP 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de subsidio por fallecimiento, por luto y gastos de sepelio solicitado por don **TOMAS CARHUAS OYOLO**, por el deceso de su señor padre de quien en vida fue don **Bartolomé Carhuas Arias**, acaecido el 06 de julio del 2024, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes del Sector, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL